

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa en el Municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa y por lluvia severa e inundación fluvial en el Municipio de Rosario de dicha entidad federativa ocurridas los días 15 y 16 de agosto de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 18 de agosto de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 488/15, mediante el cual la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa y al municipio de Rosario de dicha Entidad Federativa por lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 15 y 16 de agosto de 2015, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/928/2015, de fecha 28 de agosto de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 28 de agosto de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 496, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa por la presencia de lluvia severa y al municipio de Rosario de dicha Entidad Federativa por lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 15 y 16 de agosto de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA DEL ESTADO DE SINALOA Y POR LLUVIA SEVERA E
INUNDACIÓN FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA
OCURRIDAS LOS DÍAS 15 Y 16 DE AGOSTO DE 2015**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa y al municipio de Rosario de dicha Entidad Federativa por lluvia severa e inundación fluvial ocurridas los días 15 y 16 de agosto de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Restauración en Cristo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. SUGEY HERNÁNDEZ GALINDO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS RESTAURACION EN CRISTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS RESTAURACION EN CRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Pajarito número 2424, entre Alcor y Vallecitos, colonia Lindavista, ciudad y municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, código postal 87134.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en calle Pajarito número 2424, entre Alcor y Vallecitos, colonia Lindavista, ciudad y municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, código postal 87134.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Sughey Hernández Galindo.

VI.- Relación de asociados: Sughey Hernández Galindo, Camerina Peña Rodríguez, María Mercedes Galindo Rodríguez, Armando Orozco González, Camelia Aracelli Rodríguez Pizaña, Alma Delia Álvarez Rodríguez, Graciela Calderón Adame, Rafael Hernández Durán, Raquel Edith Cruz Morales, Juana Ma. Gámez Ricardi y Arceza Zúñiga Ruiz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Sughey Hernández Galindo, Presidente; Camerina Peña Rodríguez, Secretaria; y María Mercedes Galindo Rodríguez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Sughey Hernández Galindo, María Mercedes Galindo Rodríguez y Camerina Peña Rodríguez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

AVISO que adiciona un segundo grupo de tarifas complementarias de productos y aprovechamientos al diverso por el que se dio a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 7 de agosto de 2015.

ALFONSO RAMÓN BAGUR, Comisionado del Servicio de Protección Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 27, fracciones XII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015; 70, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 3, 10, 11 y 12, fracciones I, V y XXI del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3, párrafo cuarto, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que por la prestación de los servicios, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 7 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2015;

Que la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 349-B-196, autorizó a la Secretaría de Gobernación cobrar bajo la naturaleza jurídica de productos y aprovechamientos, veintiún nuevas cuotas de productos y doce de aprovechamientos, complementarias a las publicadas el 7 de agosto de 2015, y

Que con el objeto de que el Servicio de Protección Federal continúe sus operaciones, de manera legal y transparente, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO QUE ADICIONA UN SEGUNDO GRUPO DE TARIFAS COMPLEMENTARIAS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS AL DIVERSO “POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AUTORIZA AL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LAS TARIFAS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015”, PUBLICADO EL 7 DE AGOSTO DE 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- Se dan a conocer las tarifas complementarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas al Ejercicio Fiscal 2015, por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes, valores, instalaciones y protección ferroviaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Anexos y la fórmula para el cálculo de las tarifas relacionadas con el presente Aviso, son los mismos que se establecieron en el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2015.

Las tarifas complementarias son las siguientes:

TABLA 1.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES FEDERALES.

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones prestado por un Policía tripulando vehículo Pick Up balizado	\$2,745.00
2	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo Pick Up balizado	\$2,808.00
3	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo Pick Up balizado	\$2,877.00

4	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones prestado por un Policía tripulando vehículo balizado mediano	\$2,355.00
5	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo balizado mediano	\$2,418.00
6	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo balizado mediano	\$2,487.00
7	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones prestado por un Policía tripulando vehículo balizado sedán	\$1,898.00
8	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo balizado sedán	\$1,961.00
9	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo balizado sedán	\$2,030.00

El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor en dos modalidades de horario, a elección del solicitante: a) la primera, con 12 horas de trabajo continuas por 12 horas de descanso y b) la segunda, con 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso.

La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso para los elementos que desempeñen su labor conforme a ambas modalidades de horario.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 2.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA Y SEGURIDAD A SERVIDORES PÚBLICOS

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia a Servidores Públicos por un Suboficial de protección a personas	\$2,858.00
2	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia a Servidores Públicos por un Oficial de protección a personas	\$3,340.00

El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas, por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

TABLA 3.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA Y SEGURIDAD A BIENES O VALORES DEL SECTOR PÚBLICO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia de bienes y/o valores por un Policía	\$1,210.00

El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas, por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

TABLA 4.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones por un Policía tripulando vehículo Pick Up balizado	\$2,745.00
2	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones por un Policía Tercero tripulando vehículo Pick Up balizado	\$2,808.00
3	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones por un Policía Segundo tripulando vehículo Pick Up balizado	\$2,877.00
4	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones por un Policía tripulando vehículo balizado mediano	\$2,355.00
5	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones por un Policía Tercero tripulando vehículo balizado mediano	\$2,418.00
6	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones por un Policía Segundo tripulando vehículo balizado mediano	\$2,487.00
7	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones por un Policía tripulando vehículo balizado sedán	\$1,898.00
8	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones por un Policía Tercero tripulando vehículo balizado sedán	\$1,961.00
9	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones por un Policía Segundo tripulando vehículo balizado sedán	\$2,030.00

El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor en dos modalidades de horario, a elección del solicitante: a) la primera, con 12 horas de trabajo continuas por 12 horas de descanso y b) la segunda, con 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso.

La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a ambas modalidades de horario.

Las tarifas están sujetas al pago por el contratante del Impuesto al Valor Agregado.

TABLA 5.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA Y SEGURIDAD A PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia a personas por un Suboficial de protección a personas	\$2,858.00
2	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia a personas por un Oficial de protección a personas	\$3,340.00

El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas, por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago por el contratante del Impuesto al Valor Agregado.

TABLA 6.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA Y SEGURIDAD A BIENES O VALORES DEL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia de bienes y/o valores por un Policía	\$1,210.00

El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas, por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago por el contratante del Impuesto al Valor Agregado.

TABLA 7.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA FERROVIARIA AL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía	\$1,281.00
2	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía Tercero	\$1,397.00
3	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía Segundo	\$1,466.00
4	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía Primero	\$1,541.00
5	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia ferroviaria, proporcionado por un Suboficial	\$1,679.00
6	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia ferroviaria, proporcionado por un Oficial	\$1,814.00
7	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía tripulando vehículo Pick Up balizado	\$2,774.00
8	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía Tercero tripulando vehículo Pick Up balizado	\$2,838.00
9	Servicio de Protección, Seguridad y Custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía Segundo tripulando vehículo Pick Up balizado	\$2,906.00

El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas, por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago por el contratante del Impuesto al Valor Agregado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Servicio de Protección Federal cobrará las tarifas del presente instrumento, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Dado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, **Alfonso Ramón Bagur.-** Rúbrica.